



A los señores de este Real Consejo de Indias

SEIENLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO,

caso se requiere; y lo cumplireis, con apercibimiento, que además de que se os hará cargo de ello en la residencia que se os tomare de vuestro oficio, no se os admitirá pretension, ni Memorial alguno en el nuestro Consejo de la Camara: Y mandamos, que de esta nuestra Carta se tome la razon en la Contaduria de penas de Camara, y gastos de Justicia del nuestro Consejo, y que al traslado impresso de ella, firmada del infraescrito nuestro Escrivano de Camara mas antiguo de los que en él residen, se de tanta fee, y credito como al original. Dada en Madrid a veinte y siete de Julio de mil setecientos y diez y seis años. Don Luis de Miraval. Don Garcia Perez de Araciél. Don Lorenzo de Morales y Medrano. Don Pedro Joseph Lagrava. Don Alvaro de Castilla. Yo Don Miguél Rubin de Noriega, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Salvador Narvaez. Teniente de Chanciller Mayor. Don Salvador Narvaez.

Es copia de la original, que está sentada en los libros de la Contaduria del Consejo, de mi cargo, de que certifico

Salvador Narvaez

*Campeón de la Villa de Molina con la bendición pagada
Condenacion que conta de auto y los Salarios querere
natar en la Real prohibicion. Nuncio y Septiembre de
1728*

Don

